

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL  
DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTÓN SALINAS**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

**CONSIDERANDO**

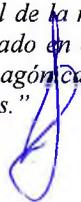
Que, el artículo 95 de la Constitución de la República garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República determina que: “ *Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.*”

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus literales b) y h) dispone: “ *Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ...b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; ...h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; ...*”

Que, el Art. 54 literal j) establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente: “ *Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ...j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; ...*”

Que el art. 148 del COOTAD prescribe: “ *Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.*”



Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a los Consejos Cantonales para la protección de derechos dispone: *"Art. 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos./Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos./Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."*

Que, el Art. 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece como órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia los siguientes: *"Art. 192.- Organismos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: .../... b) Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia..."*

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 2 dispone: *"Art. 2.- Ámbito.- Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad."*

Que, la misma Ley detallada en el considerando anterior, en su Disposición Transitoria Décima determina: *"Décima.- De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.- A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos."*

Que, el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Salinas en sesiones ordinarias del 19 de diciembre del 2013 y 24 de enero del 2014 aprobó la ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD DEL CANTÓN SALINAS, que fue publicada en la Gaceta Oficial del 24 de Enero del 2014, la que determina en su art. 5 que los representantes de la sociedad civil que deben elegirse para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas, son: *" - Un representante de las organizaciones de género y su alterna o alterno permanente./- Un representante de las organizaciones sociales que trabajan en niñez y adolescencia./- Un representante de las organizaciones sociales de jóvenes y adultas y adultos mayores, y su alterna o alterno respectivo, que deberá ser de otro grupo etario./- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad, y su alterna o alterno permanente./- Un adolescente mayor a 16 años que represente al grupo etario de niñez y adolescencia."*

Que, no se puede dejar desprotegido a los niños y niñas del cantón Salinas en cuanto al amparo de sus derechos constitucionales y legales, ante la eventual transgresión o vulneración de los mismos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Igualdad del Cantón Salinas.

## EXPIDE

### LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SALINAS

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene como objetivo regular la elección de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, de modo que asuman la protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población, los roles y las formas espontáneas de participación de la sociedad en general.

**Art. 2.-Ámbito.-** La presente ordenanza tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas.

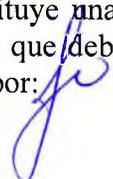
**Art. 3.- Difusión de la información.-** Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será publicada en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 4. Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien postule

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será publicado en la página web del GAD Municipal.

**Art. 5.- De la Comisión de Recepción y Calificación.-** Se constituye una Comisión que será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los delegados de la sociedad civil. Esta Comisión será conformada por:



- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado, quien la presidirá.
- Un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que represente al Estado.
- El Presidente/a de la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Salinas.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en este Reglamento, desde la fecha de vigencia hasta la proclamación de los resultados de la elección.

Actuará como secretario/a de esta Comisión el o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas

**Art. 6.- De los Veedores.-** Los veedores observarán el accionar de la Comisión, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección de los representantes principales y suplentes de la sociedad civil al Consejo de Protección de Derechos.

Actuarán como veedores de este proceso, ciudadanos y ciudadanas con legitimidad social u organizaciones que trabajen directamente con, los enfoques de igualdad; ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos, que no sean delegados directos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos en la ley.

Serán parte de esta Comisión como Veedores del proceso:

- Un delegado/a del Movimiento Local de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón, miembro del Consejo Consultivo Local.
- Un delegado/a de las organizaciones juveniles.
- Un delegado/a de las organizaciones de adultos y adultas mayores.
- Un delegado/a de género
- Un delegado/a de discapacidades
- Un delegado/a de movilidad humana
- Un delegado/a de interculturalidad

Los veedores tendrán como principal función, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y asegurar la presencia de representaciones de cada uno de los enfoques en la asamblea cantonal.

**Art. 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión las siguientes:

- a) Elaborar el calendario de presentación de carpetas.
- b) Invitar a la sociedad civil del cantón a la socialización de este proceso.

c) Convocar a la inscripción de los aspirantes a representantes de sociedad civil en el plazo señalado en el calendario.

d) Calificar e inscribir a los aspirantes a representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, de conformidad a lo establecido en este Reglamento y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presentaren.

e) Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones, respecto de la calificación de sus representados.

f) Emitir el informe de la elección y presentarlo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la posesión de los miembros electos.

Las demás que resulten del presente Reglamento y del proceso.

Los Veedores del proceso participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las atribuciones y responsabilidades de la comisión Cantonal.

**Art. 8.-Convocatoria pública.-** La Comisión elaborará el calendario en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la expedición de la presente ordenanza y convocará públicamente, a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a la sociedad civil para participar del proceso, comunicando los requisitos para la participación de Género, Generacional, Discapacidades, Movilidad Humana y Étnicas e Interculturales, en la cual se refleje la participación de actores estratégicos de los sectores urbanos y rurales del cantón

Cada uno de los enfoques establecidos en el presente artículo, se reflejará con la elección de un miembro principal, y un miembro suplente

**Art. 9.- De los representantes de la sociedad civil.-** Los representantes de la sociedad civil que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas son:

- Un representante de las organizaciones de género y su alterna o alterno respectivo.
- Un representante de las organizaciones sociales que trabajan en niñez y adolescencia y su alterna o alterno respectivo.
- Un representante de las organizaciones sociales de jóvenes y adultas y adultos mayores, y su alterna o alterno respectivo, que deberá ser de otro grupo etario.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad, y su alterna o alterno respectivo.
- Un adolescente mayor a 16 años que represente al grupo etario de niñez y adolescencia y su alterno.

**Art.10.- Forma de representación.-** De existir una sola organización debidamente constituida y legalizada relacionada a la representación que se necesita, ésta de forma



directa remitirá las carpetas del representante principal y su suplente, con toda la documentación de respaldo que consta en este reglamento en un plazo no mayor de diez días contados a partir de las notificaciones.

De existir varias organizaciones que laboren en el ámbito de la representación que se necesite, estas organizaciones solo podrán remitir las carpetas de un representante principal y un suplente. Para aquello es necesario que exista un acuerdo entre ellos, ya sea de forma directa o con la ayuda y acompañamiento en el proceso del Consejo Nacional Electoral delegación provincial Santa Elena.

Estas organizaciones tendrán un plazo de 20 días contados a partir de la notificación de este reglamento para remitir las carpetas de sus representantes.

**Art. 11.- Inscripción y/o registro.-** Una vez que las organizaciones hayan determinado el nombre de sus representantes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, remitirán una carta dando a conocer del particular, con las carpetas y la documentación respectiva a la oficina del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 12.- Requisitos para representante de las organizaciones sociales.-** Para ser representante de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos tanto el principal como el suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser ecuatoriano/a.
- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionado con derechos-

**Art. 13.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y aspirantes a representantes de la sociedad civil.-** Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas :

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y/o del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

**Art. 14.-Descalificación de Candidatos.-** La Comisión, ante la constatación en cualquier momento del incumplimiento de un requisito, de encontrar inmerso al candidato en las inhabilidades o incompatibilidades, o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura o más, anulará las candidaturas en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.

**Art. 15.-Verificación de aspirantes.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá declarar la nulidad de una representación de conformidad al Reglamento si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información que hubiese impedido la calificación de la candidatura por cualquier concepto, sin perjuicio de las acciones legales que considere pertinentes.

**Art. 16.- De la Inducción.-** Los candidatos a representantes de sociedad civil, serán parte de un proceso de inducción en los que traten temas como: Constitución de la Republica, COOTAD, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, temas relacionados con la intergeneracionalidad, ciclo de vida, participación ciudadana, entre otros.

**Art. 17.- Notificación de elegidos.-** La Comisión emitirá el informe de los elegidos y comunicará del particular al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas, así como a cada uno de los representantes designados, con el acta de elección de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil.

**Art. 18.- De la Posesión.-** La posesión de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas se realizará en evento público.

**Art. 19.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas tendrá treinta días hábiles para iniciar este proceso.

**SEGUNDA.-** En caso que las organizaciones civiles no remitan sus representantes principales y suplentes en el plazo determinado en este reglamento podrá el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas designar provisionalmente un representante de las organizaciones.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veintitres días del mes de Abril del año dos mil quince.

  
Ing. Dennis Córdova Secaria  
ALCALDE DEL CANTON( e )



  
Ab. Gabriel David Romo Pezaris  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de Abril y ordinaria del veintitres de Abril del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Ab. Gabriel David Romo Pezantes  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los veintitres días del mes de Abril del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SALINAS.**

Ing. Dennis Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTON ( e )**



Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL CANTON SALINAS**, el Ing. Dennis Córdova Secaira, Alcalde del Cantón Salinas ( e ), a los veintitres días del mes de Abril de dos mil quince.

Lo Certifico.

Ab. Gabriel David Romo Pezantes  
**SECRETARIO GENERAL**

